

PROCESO : INTERDICCIÓN
DEMANDANTE : CONSUELO MOYA GUTIÉRREZ
RADICACION : 2016-00434

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 8 de septiembre de 2016. Al despacho la presente demanda informando que presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) octubre de dos mil dieciséis (2016)

Mediante auto del 30 de agosto del año en curso este juzgado requirió a la parte demandante a fin de que previo a admitir la demanda, debía adecuar el poder y las pretensiones de la demanda, ya que en el proceso de interdicción no se otorga ni se prorroga la patria potestad, simplemente se declara en interdicción la persona y se le designa un guardador.

Advierte el Despacho que la parte actora no cumplió con lo ordenado, toda vez que en la primera pretensión indica que se declare la patria potestad de la pretensa interdicta, siendo dicha pretensión improcedente en el presente asunto.

Por lo tanto, y como quiera que la parte actora no subsanó conforme se indicó en el auto en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la presente demanda por las razones antes expuestas.

DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>061</u> del <u>14 SEP 2016</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ